



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Declarativo
Radicado: 2023-00534-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el apoderado de la parte demandante tiene inscrita en el registro nacional de abogados la cuenta electrónica MARFAN66_7@HOTMAIL.COM, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2023.

OSCAR DURAN
escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa impetrada por **ARNOLDO GAMBOA ARIAS** en contra de **SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA, LUZ PATRICIA LOZANO SOZA y LUIS ALFONSO GOMEZ LOZANO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dicta el numeral 1), del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1.- El artículo 83 del C.G.P. dispone que *"las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen"*

Contrario a lo referido, el actor no especifica el inmueble que pretende ser restituido conforme lo ordena la norma en cita, dado que, aunque señala que anexa la escritura pública, N° 5.789 del 14 de octubre de 1.993 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga (Santander), en el referido documento se describen los linderos del inmueble ubicado en la **Carrera 19W N° 61-03 Barrio Prados del Mutis del Municipio de Bucaramanga**, nomenclatura esta, que no concuerda con la mencionada en el escrito de demanda, ni con la inscrita en el contrato de arrendamiento aportado con la presente acción, el cual corresponde con el piso segundo ubicado en la misma dirección, por tanto se deberá hacer las precisiones, indicando la especificación de los linderos, número de matrícula inmobiliaria y cédula catastral, del inmueble del que se pretende la restitución.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a su interpretación y para garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva, la demanda deberá presentarse subsanada, integrada en un solo escrito PDF, so pena de tenerla por no subsanada. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: RECONOCER al abogado MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGÜELLO, portador de la T.P. No. 181784 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7329511f7d62ecf250ab15abf22dcd168a1e06400db45e4fc247de8a9f46d0**

Documento generado en 28/08/2023 11:13:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>